

Santiago, 27 de enero de 2023

VISTOS:

- 1) La denuncia de un particular (“**Denunciante**”) en contra de Unilever Chile Limitada (“**Unilever**”) por ciertas prácticas o conductas que serían constitutivas de abuso de posición dominante, las cuales habrían sido desarrolladas en el abastecimiento, distribución y comercialización de productos en el canal mayorista o tradicional (“**Denuncia**”);
- 2) La resolución de inicio de la Investigación Rol N°2633-20 FNE, de 21 de enero de 2021, con el fin de recabar mayores antecedentes respecto de los supuestos comportamientos anticompetitivos de Unilever indicados en la Denuncia;
- 3) El Informe emitido por la División Antimonopolios con fecha 27 de enero de 2023; y,
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la denuncia da cuenta de una serie de conductas abusivas, entre las que se cuentan la presunta imposición de precios de reventa, el establecimiento de incentivos o descuentos anticompetitivos, y otras ligadas a episodios o hechos específicos de la relación comercial entre el Denunciante y Unilever.
- 2) Que, los antecedentes recabados no dieron cuenta de que dichas conductas puedan calificarse como infracciones a la libre competencia.
- 3) Que, esta Fiscalía puso especial énfasis en el análisis de las sugerencias de precios de reventa llevadas a cabo por Unilever, hallándose que estas, aun cuando existen, no se tradujeron en una fijación de precio de reventa efectiva hacia los distribuidores.
- 4) Que, para ello, se tuvo en cuenta que tanto distribuidores como Unilever señalaron que dichas sugerencias no tenían carácter obligatorio ni tampoco existían sanciones por desviarse del precio sugerido ni incentivos por respetarlo.
- 5) Que, adicionalmente, se observó existe dispersión en los precios efectivos de reventa de los distribuidores de ciertos productos de Unilever, lo que daría cuenta de algún nivel de competencia *intra-marca* en el caso de estos bienes.

RESUELVO:

1°.- ARCHIVASE LA INVESTIGACIÓN Rol N°2633-20 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la FNE de seguir velando por la libre competencia en estos mercados, de que aparezcan nuevos antecedentes que hagan variar lo resuelto.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2633-20 FNE.

**MÓNICA SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

DMP